



9025269 – 0424

Facatativá, Abril 23 de 2014

Señor
Representante Legal Y / O Apoderado
YAMILE BERNAL
Transversal 55 C # 115-48
Bogotá. D.C

ASUNTO: Expediente 0151 de 2012.
Reclamante: MARIO RAMIREZ SAAVEDRA
Reclamado: YAMILE BERNAL – ALCALDIA DE FACATATIVA

Respetado Señor

Por el presente me permito realizar notificación por aviso del AUTO número 0000120 de fecha 01 de Abril de 2014.

NOTIFICACION POR AVISO

En Facatativá, a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014), Siendo las 8:00 a.m como quiera que no ha sido posible notificar de manera personal a: **YAMILE BERNAL – ALCALDIA DE FACATATIVA y MARIO RAMIREZ SAAVEDRA**, este Despacho de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1437 de 2011 procede a notificar por aviso el contenido del Auto número 0000120 de fecha 01 de Abril de 2014, Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca.

Se informa que contra el acto administrativo en mención proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Coordinación del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control- Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial de Cundinamarca, o APELACIÓN ante el DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente


NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA
Inspectora de Trabajo Y S.S De Facatativá

Anexos: Un (1) Folio

Transcriptor: Nancy P
Elaboró: Nancy P
Revisó/ Nancy p



9025269 – 0426

Facatativá, Abril 23 de 2014

Doctor
LUIS ORLANDO BUITRAGO FORERO
Alcalde Municipal
Carrera 3 # 5-68 Parque Principal
Facatativá. Cundinamarca

ASUNTO: Expediente 0151 de 2012.
Reclamante: MARIO RAMIREZ SAAVEDRA
Reclamado: YAMILE BERNAL – ALCALDIA DE FACATATIVA

Respetado Señor

Por el presente me permito realizar notificación por aviso del AUTO número 0000120 de fecha 01 de Abril de 2014.

NOTIFICACION POR AVISO

En Facatativá, a los Veintitres (23) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014), Siendo las 8:00 a.m como quiera que no ha sido posible notificar de manera personal a: **YAMILE BERNAL – ALCALDIA DE FACATATIVA y MARIO RAMIREZ SAAVEDRA**, este Despacho de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1437 de 2011 procede a notificar por aviso el contenido del Auto número 0000120 de fecha 01 de Abril de 2014, Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca.

Se informa que contra el acto administrativo en mención proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Coordinación del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control- Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial de Cundinamarca, o APELACIÓN ante el DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA
Inspectora de Trabajo Y S.S De Facatativá

Anexos: Un (1) Folio

Transcriptor: Nancy P
Elaboró: Nancy P
Revisó/ Nancy p



9025269 – 0491

Facatativá, Mayo 09 de 2014

Señores
Representante Legal Y / O Apoderado (s)
ALCALDIA DE FACATATIVA
YAMILE BERNAL
Ciudad.


ASUNTO: Expediente: 0151 de 2012.
Reclamante (s) : MARIO RAMIREZ SAAVEDRA
Reclamado: YAMILE BERNAL – ALCALDIA DE FACATATIVA

NOTIFICACION A TRAVES DE PAGINA WEB

En Facatativá, a los nueve (9) días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2014), Siendo las 8:00 a.m, La Inspección de Trabajo y S.S de Facatativá en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a los señores **YAMILE BERNAL Y ALCALDIA DE FACATATIVA** del contenido del AUTO número 0000120 de fecha 1º de Abril de 2014, Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca. Se procede a realizar notificación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo AUTO número 0000120 de fecha 1º de Abril de 2014, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Coordinación del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control- Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial de Cundinamarca, y/ o APELACIÓN ante el DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día nueve (9) días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2014), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día dieciséis (16) de mayo de 2014, se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.


NANCY JEANNETTE PULIDO RUEDA
Inspectora de Trabajo Y S.S De Facatativá

Transcriptor: Nancy P
Elaboró: Nancy P
Revisó/ Nancy p

00000120
AUTO

DE 2014

(01 ABR 2014)

“Por el cual se Archiva una Averiguación Preliminar”

**LA COORDINADORA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL,
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE
CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 1293 de 2009, artículo 3 numeral 12, y Resolución 2605 de julio 27 de 2009 artículo 6 numeral 3, Resolución 0404 de 2012 Artículo 7º y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 0151 del 18 de septiembre de 2012, se presenta queja por el señor MARIO RAMIREZ SAAVEDRA identificado con la cédula de ciudadanía número 11.427.392 expedida en Facatativá en contra de YAMILE BERNAL y ALCALDIA DE FACATATIVA, por presunto incumplimiento a normas laborales y de seguridad social.

La Inspección de Trabajo y S.S de Facatativá avoca conocimiento mediante auto del 28 de Septiembre de 2012, se oficia al reclamante a fin de obtener direcciones para comunicar el oficio de la investigación.

Con fecha 7 de noviembre de 2012 se da respuesta por el señor MARIO RAMIREZ informando: “ Estoy informando que con la contratista YAMILE BERNAL solamente estoy solicitando es la documentación y no una citación de conciliación puesto que con esta señora no se ha llegado a ningún acuerdo , además ya en su Despacho se encuentra el expediente 14325-1188 de marzo de 2012 “

Teniendo en cuenta lo anterior se comunica únicamente a la ALCALDIA DE FACATATIVA mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2012, quien ejerce su derecho de defensa a través de apoderada radicado del 03 de Enero de 2013.

Por radicado 004 del 3 de enero de 2013 la ALCALDIA DE FACATATIVA informa no tener relación laboral con el señor MARIO RAMIREZ SAAVEDRA; que suscribió contrato 401 de 2010 con la empresa UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO 2010 representada legalmente por la señora YAMILE BERNAL, que en dicho contrato se pacto una clausula de INDEMNIDAD que refiere que: “ el contratista mantendría indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarle o surgir con ocasión a la relación contractual, que se expidió póliza de aseguramiento contractual por el valor equivalente al 5% del total del contrato”, que el Municipio requirió a la arquitecta YAMILE BERNAL CARO y :” por escrito de fecha 24 de agosto de 2012 radicado 0675 manifestó que con MARIO RAMIREZ SAAVEDRA no se había podido llegar a un acuerdo conciliatorio porque la primera vez que la citó en la oficina de trabajo no sabía cual eran las pretensiones , pero que el pasado 16 de agosto agotó la última instancia para la cancelación de la liquidación, situación que no fue posible por lo cual consigno el valor de la liquidación a ordenes del Juzgado de Facatativá en el Banco Agrario” y que: “aporto los soportes de pago de salarios, parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social durante el tiempo del servicio realizado por el señor SAAVEDRA, por lo cual el Municipio en su momento no encontró argumentos para proceder a iniciar la actuación administrativa correspondiente en lo referente a la declaratoria del amparo de salarios y prestaciones sociales que ampara la relación contractual . como único procedimiento que habría a cargo de la entidad



AUTO 00000120 DE 2014

01 ABR 2014

Esta Coordinación, teniendo en cuenta lo narrado y la aclaración realizada por el señor MARIO RAMIREZ SAAVEDRA con respecto a ya estar vigente una investigación a la señora YAMILE BERNAL radicado 1188 de 2012, y revisado el archivo de la Inspección de Trabajo de Facatativá se encontró que efectivamente existe investigación entre las mismas partes y los mismos hechos, expediente que se encuentra al despacho del competente para decidir, razón por la cual no tiene objeto continuar y /o iniciar otra investigación entre las mismas partes y por los mismos hechos.

En relación a la vinculación de la ALCALDIA DE FACATATIVÁ, y fundamentado en lo indicado por la apoderada de la Administración Municipal, se encuentra que este Ministerio no es autoridad competente para establecer solidaridad, declarar derechos y resolver controversias jurídicas; hecho que el está vedado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, que refiere: los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención... **“Dichos funcionarios no quedan facultados sin embargo para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces...”** (Negritas mías)

Por lo expuesto, como quiera que este Ministerio no es autoridad competente para declarar derechos ni dirimir controversias jurídicas, facultad que solo le asiste a los Honorables Jueces de la República y que en el presente caso se discute la presunta solidaridad, esta Coordinación se abstendrá de continuar la averiguación preliminar iniciada.

En mérito de lo anterior el Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación preliminar radicada bajo el número 0151 del 18 de Septiembre de 2012 a la empresa YAMILE BERNAL y ALCALDIA de FACATATIVA, puesto que no existe mérito para formular cargos.

ARTICULO SEGUNDO.- INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en Subsidio el de APELACIÓN ante el Director General de Riesgos profesionales del Ministerio de La Protección social, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KATLY JINETT COPETE HIDALGO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos –
Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca